

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, julio veintisiete de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al proveído que antecede, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal en este proceso o el Desistimiento Tácito conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALDAD
El anterior auto se notifico por ESTADOS Nº 1910 hoy a las
8:00 a. m. 28 JUL 2021

SECRETARIA